

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014532/08-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 020-2025 DNFD-COLÓN de veintinueve (29) de agosto de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico FARMACIA CASA LING, con licencia de operación 3-084 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Sui Ling Chung Yau, con cédula de identidad personal No. N-19-1839, ubicado en el Corregimiento de Sabanitas, Urbanización Santa Rita, Calle Principal, Edificio Casa Ling, Provincia de Colón, quien funge como Regente Farmacéutico el Licenciado Juan Bautista Aizprua Zurita, con Registro No. 1162.

Que el referido informe señala que, durante la inspección se encontró lo siguiente:

“... ”

1. Incumplimiento de otras desviaciones que son requisitos en la Buena Prácticas de Medicamentos en Farmacia, entre ellas:

1.1. Personal.

’ La Srta. Janibel Flores, quien se identificó como personal técnico, no posee idoneidad profesional ni carnet de salud vigente.

’ No se mantiene un archivo del personal que laboran en la farmacia; que nos permita verificar su documentación, capacitaciones, estudios y controles médicos anuales.

1.2. Estructura.

’No se cuenta con áreas delimitadas, adecuadas e identificadas para las distintas a las diferentes actividades que se realizan:

- *El área destinada para la alimentación del personal no está delimitada ni señalizada, se encuentra en estado insalubre, lo que dificulta que el personal realice sus labores de forma adecuada y cómoda (ver foto adjunta).*
- *Tras la mudanza, actualmente no cuenta con baño higiénico para el uso del personal.*

- No existe un área bibliográfica ni administrativa.
- No hay un área específica para productos en cuarentena, vencidos o deteriorados; estos se encuentran colocados detrás de un mueble que los separa de los productos a la venta, en un espacio angosto que impide el libre movimiento del personal (ver foto adjunta).
- El piso se encuentra en mal estado.
- No hay buena iluminación, ni ventilación adecuada.
- No se posee un registro cronológico de limpieza que documente que ésta se realiza. Las estanterías desordenadas, y llena de polvo.
- No hay un área destinada para la asesoría farmacéutica al paciente. ...

2. Comercialización de productos farmacéuticos sin Registro Sanitario.

No.	Producto	Procedencia	Lote	Fecha de Exp.	Registro Sanitario	Cantidad
I.	Ferminine (Pregnancy TesT)	NEVADA	01240701	07/2027	NO	05

...” (SIC).

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024, señala que las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

“1.

4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*

5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento.”*

Que el artículo de la Ley 419 de 2024 guarda relación con los criterios para establecer una sanción, tendrá en cuenta:

“1. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.

2. Los beneficios obtenidos por el infractor.

3. La condición de reincidente del infractor.

4. La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia.

5. La gravedad de la infracción.”

Que el artículo 155, numerales 8 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como faltas graves:

“1. ...

2. *Comercializar productos que no cumplen con la documentación e información presentada y autorizada para la obtención del registro sanitario.*

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.”*

(Lo subrayado es nuestro).

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento farmacéutico FARMACIA CASA LING, según se establece en el Acta de Inspección No. 051-2025 SI/DSL/DNFD, realizada el día diecinueve (19) de agosto de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción al prenombrado establecimiento, conforme al artículo 150 de esta excerta legal.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Cierre Temporal al establecimiento farmacéutico FARMACIA CASA LING, con licencia de operación 3-084 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Sui Ling Chung Yau, con cédula de identidad personal No. N-19-1839, ubicado en el Corregimiento de Sabanitas, Urbanización Santa Rita, Calle Principal, Edificio Casa Ling, Provincia de Colón, quien funge como Regente Farmacéutico el Licenciado Juan Bautista Aizprua Zurita, con Registro No. 1162, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: SUSPENDER la licencia de Operación No. 3-084 F/DNFD al establecimiento FARMACIA CASA LING, que no puede realizar las actividades correspondientes a Farmacia, hasta tanto sea levantada la suspensión de la licencia de operación mediante resolución.

TERCERO: COMUNICAR a la Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en Colón, que debe verificar en campo, que el establecimiento FARMACIA CASA LING, con licencia de Operación No. 3-084 F/DNFD, cumpla la medida sancionatoria de cierre temporal.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.15 12:09:49 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/II/edvg.

En la Ciudad de Panamá
a las 9:55 de la mañana
del día 31 de octubre
de 2025 se notificó al Sr. (a) Sui Ling Chung Yau
con Cédula N° N-19-1839
Chung Sui Ling
N-19-1839